

8 marzo 1966

Sr. Ing. César Martino,  
Consultor del Departamento de Asuntos Agrarios,  
C i u d a d.

Estimado y fino amigo:

Te estimaré ver si es posible que el señor Ingeniero Norberto Aguirre, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, reciba a la comisión de ejidatarios de la Comunidad de Tequisquiapan, Mpio. Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, que vienen a tratarle asunto que ellos mismos te referirán y que - considero pudiera ayudarles a resolverlo nuestro común amigo - el señor Ingeniero Aguirre.

Con mi saludo afectuoso, me reitero tu atento amigo.

  
Lázaro Cárdenas.

8 marzo 1966

Sr. Ing. Norberto Aguirre,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios,  
C i u d a d.

Estimado Ingeniero y fino amigo:

Los campesinos Trinidad Baeza, Zacarías Jiménez Montaño, Benigno Godínez y Ricardo Cruz, que traen la representación del Ejido de Tequisquiapan, Mpio. de Dolores Hidalgo, del Estado de Guanajuato, desean hacer del conocimiento de usted - el caso que se les presenta, por lo que le ruego de serle posible recibirlos o encomendar a uno de sus colaboradores los - atienda.

Según manifiestan, existe una resolución reciente de la Suprema Corte de Justicia para que devuelvan tierras que - vienen poseyendo desde 1936. La parte final de la comunicación girada por la Presidencia de la República el 18 de enero de 1940, al Gobernador del Estado de Guanajuato, C. Enrique - Fernández Martínez, cuya copia envío a usted, explica que tuvo que resolverse como se hizo por haberse cometido los asesinatos de varios ejidatarios y del Sr. Ing. Roque R. Rubio, comisionado por el Departamento Agrario en aquella zona.

Si la Suprema Corte ha fallado en el sentido de que - se devuelvan las tierras que recibieron hace treinta años, - no sería posible, señor Ingeniero, que sin dejar de cumplimentarse el fallo de la Suprema Corte, el Gobierno pudiera ayudarles adquiriendo las tierras dadas en dotación, para que este - núcleo ejidal no sufra las consecuencias de una disposición - que el Gobierno se vió obligado a dictar dada la violencia y -

crímenes con que se obró en contra de los campesinos de su -  
Comunidad y el Representante del Departamento Agrario?

Como usted sabe, hay antecedentes de adquisiciones -  
de tierras por el Gobierno para ejidos, y con la intervención  
de usted pudiera resolverse favorablemente este caso, en bien  
de la Comunidad Ejidal de referencia.

Le agradezco sus atenciones y me reitero de usted su  
amigo.

  
Lázaro Cárdenas.



núm. CH 61.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Palacio Nacional, 18 de enero de 1940.

Ciudadano  
Enrique Fernández Martínez.  
Gobernador Constitucional  
del Estado.  
Guanaajuato, GTO.

Con fechas 19 de agosto de 1936 y 26 de junio de 1937, se dictaron las resoluciones presidenciales que se publicaron en los Diarios Oficiales de la Federación, en los números 10 y 13, de 13 de enero de 1937 y 15 de julio del mismo año, y se ejecutaron el 19 de octubre de 1936 y el 27 de junio de 1937, concediendo respectivamente 1 154-50-00 Hs. y 13 376-50-00 Hs., a los poblados de TEQUISQUIAPAN, Municipio de Dolores Hidalgo, y al de la Petaca, del Municipio de San Miguel Allende, ambos de esa Entidad Federativa.

Por gestiones de los interesados ante la Oficina de la Pequeña Propiedad Agrícola, dependiente de este Ejecutivo de mi cargo, dicha Oficina emitió dictamen que aprobé en los siguientes términos:

"DICTAMEN DEFINITIVO.- Expediente número OPPA/200(31)/58.

Quejas instauradas por María Vertiz de Martínez, Carmen Martínez de Nieto, Gloria Martínez y Ubaldo Nieto, contra las resoluciones definitivas de 19 de agosto de 1936 y de 26 de junio de 1937, promulgadas, respectivamente, en el expediente de dotación de ejidos del poblado de TEQUISQUIAPAN, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto., y en el de LA PETACA, Municipio de San Miguel Allende, de la misma Entidad, en virtud de la afectación de diversas fracciones de la antigua Hacienda de "Tequisquiapan", denominadas "El Casco", "El Lindero", el "Salitre", y "La Regalada"; y queja de la señora Virginia Fuentes Vda. de Sánchez Cervantes, contra la segunda de las expresadas resoluciones, por no haberse respetado la pequeña propiedad inafectable correspondiente al predio llamado "Cruz del Palmer", de la propiedad de su finado esposo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 2 -

80.-----  
Son procedentes las quejas de los cuatro primeros reclamantes contra las resoluciones citadas.-----  
En efecto, la resolución dictada en el expediente de TEQUISQUIAPAN es incongruente y contradictoria en sus términos, con el resultado de invadir ostensiblemente la pequeña propiedad de los referidos quejosos. En el resultando Cuarto se determina -- cuál es la extensión y clase de tierras de la propiedad de cada uno de los reclamantes, y no obstante, se concluye confirmando la resolución de primera instancia, sin expresar razón suficiente, decretando afectaciones de tierras que no existen y sin respetar la pequeña propiedad inafectable a los repetidos interesados, como se demuestra en respectivo de cada uno de ellos, haciendo en particular un señalamiento con la afectación que se le hizo en su contra.-----

Quejosa María Vertiz de Martínez, propietaria de "El Casco" (de Tequisquiapan), con 4-00-00 Ha. de huerta, 13-00-00 Ha. de riego permanente, 32-92-00 Ha. de riego eventual, 112-03-00 de temporal, .... 43-00-00 de agostadero y 451-00-00 Ha. de terreno incultivable. Se le afecta con 133-80-00 Ha. de riego (no existiendo ni la quinta parte).-- Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa dotación de 353-80-00, sin sin atender a la clasificación y sólo entregando hectáreas por hectáreas, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable y sólo quedarían 312-15-00 Ha. de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.-----

Quejosa Carmen Martínez de Nieto, propietaria de "El Lindero", con 13-00-00 Ha. de riego permanente, 33-34-00 de riego eventual, 118-31 de temporal, -- 43-50-00 de agostadero y 455-53-50 de terreno incultivable. Se le afecta con 118-20-00 Ha. de riego, (no existiendo ni la sexta parte), 19-20-00 de temporal y 216-80-00 de agostadero (no existiendo más de la quinta parte).-- Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa dotación de 354-20-00 Ha. sin sin atender a la clasificación y sólo entregando hectáreas por hectáreas, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable y sólo quedarían 303-43-50 Ha. de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que --



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 3 -

debería respetarse.- Quejosa Gloria Martínez, propietaria de "El Salitre", con 14-00-00 Hs. de riego permanente, 33-74-00 de riego eventual, 112-56-00 de temporal, 43-50-00 de agostadero y 456-27-30 de temporal, y terreno incultivable.- Se la afecta con 103-00 Hs. de riego (no existiendo ni la cuarta parte) y con 104-60 de agostadero (no existiendo ni la mitad, y por otra congruencia del fallo, pues que no se dispuso así en la resolución que se confirma). Tomando todas las tierras de labor y agostadero del predio para cubrir esa dotación de 207-60-00 Hq. sin atender a la clasificación y sólo entregando hectárea por hectárea, todavía se tendría que invadir la tierra incultivable, y sólo quedaría una superficie de 432-57-30 Hs. de terrenos incultivable, que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.

Quejosa María Elena propietaria de "La Cruz" con 30-00-00 Hs. de temporal de diversas clases, 170-00-00 Hs. de agostadero y 407-30-30 de terreno incultivable.- Se la afecta con 201 Hq. de agostadero (más de lo que existe).- Completando la dotación de agostadero con los terrenos de temporal, quedarían a la finca sólo 49-00-00 Hq. de temporal y 407-30-30 de terreno incultivable, que no es la pequeña propiedad que debería respetarse.

En consecuencia, no se podría ejecutar el fallo de que se trata, aun tomando en globo todas las tierras de labor y agostadero e incluyendo un excedente de terreno incultivable, sin invadir la pequeña propiedad inafectable a todos y cada uno de los quejosos de quienes se viene hablando, no quedando a ninguno de los predios ni la mitad de las tierras áridas que podrían equipararse teóricamente a la pequeña propiedad que debería respetarse, y privándolos absolutamente de toda tierra de labor.- Y si esto ocurre con respecto al fallo de Tequisquiapan, más indebida y errónea viene a resultar la afectación decretada en el expediente de LA PATACA, puesto que no existiendo tierras suficientes para cubrir la dotación de Tequisquiapan, ya no podría quedar ni un palmo de tierras de ninguno de los predios a que se hace referencia para el poblado de La Pataca.

Cabe advertir que los datos sobre superficies y calidad de tierras que se consignaron en el Resultado Cuarto del fallo, no son teóricos, sino que son los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que deben considerarse como más allegados a la ver-  
dad, de entre todos los recabados, porque no es-  
son los que coinciden con los de los títulos y los  
de los certificados de las oficinas públicas, sino  
que han sido confirmados en el sensado y documenta-  
do informe del Ing. Antonio Liano, de fecha 9 de  
octubre de 1936, que obra a fojas 68 a 84 del Toca-  
del expediente agrario de Tequisquiapan.

También se debe tomar en cuenta que las aprecia-  
ciones que se hacen en el fallo definitivo del expe-  
diente de La Petaca, para desconocer el fracciona-  
miento de la repetida finca de Tequisquiapan, care-  
cen de todo fundamento, puesto que no las justifica  
ninguna constancia de los autos; y en cambio, resul-  
tan desmentidas por el citado informe del Inspector  
Liano.

Se deben reservar las áreas o vetillas, libremente  
disponibles para el Sr. Don Juan...  
rio para que se reserve, de todo real y efectivo, a  
cada uno de los sujetos, la pequeña propiedad -  
equivalente a 100 ha. de riego; y para que de las  
tierras excedentes se procure cumplir, hasta donde  
fuere posible, ya el fallo pronunciado en favor del  
poblado de Tequisquiapan, ya este y el dictamen en  
favor de La Petaca, procurando las compensaciones  
posibles.

La queja de la señora Virginia Fuentes Vda. de Sán-  
chez Cervantes es improcedente porque no se ha de-  
mostrado en forma alguna que por virtud de las di-  
stintas afectaciones decretadas en el fallo de La Pe-  
taca respecto de los predios de la propiedad del se-  
ñor José de Jesús Sánchez Cervantes, se haya invadi-  
do los límites de la pequeña propiedad que debería  
reservarse como inafectable. La quejosa toma en cues-  
ta que para fundar su reclamación, el predio de -  
Cruz del Salvar, que fué en el que se ordenó que se  
reservara la pequeña propiedad al señor José de Je-  
sús Sánchez Cervantes (de quien es heredera y albacea),  
ya no tenía superficie suficiente para cubrir  
la afectación decretada, mucho menos para conservar  
la extensión correspondiente a la pequeña propiedad  
inafectable; pero no se han aportado datos técnicos  
bastantes para demostrar la superficie, siendo obvio  
que una certificación de las oficinas rentísticas -  
no puede constituir, por sí sola, la prueba ade-  
cuada para el caso. --



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 5 -

enero 3 de 1941.- El Pres. de la República.- Gral. -  
Siv. L. Cárdenas.- Rúbrica.""

Has atendiendo las gestiones que han formulado ante este Ejecutivo los pueblos mencionados, y tomando en cuenta que por la causa agraria fueron asesinados en las fincas afectadas los ejidatarios Simeón López, Cloriano López y Severo Salgado y el C. Ing. Roque R. Rubio, dependiente del Departamento Agrario, razón por la cual el mismo C. Gobernador de dicho Estado se trasladó al lugar de los hechos a dar posesión de los ejidos de que se trata, habiéndose seguido, por acuerdo del mismo y de este propio Ejecutivo, el procedimiento para entregar bienes de los propietarios afectados a los deudos de las victimas, y estimando, por otra parte, el esfuerzo y el trabajo que han venido realizando los ejidatarios, contando con un crédito de \$ 25,000.00 que el Banco Nacional de Crédito Fideicomiso les ha proporcionado para poner en cultivo las tierras, he tenido a bien acordar que la resolución dictada por el suscrito, con fecha 3 de los corrientes, por conducto de la Oficina de la Pequeña Propiedad, surta los efectos de llamar a los propietarios de que se trata, para que, sobre la base de los valores catastrales de las tierras en cuestión se les otorguen escrituras a su favor, por bienes nacionales que podrán consistir en casas ubicadas en cualquiera población, a elección de los mismos; consecuentemente, suplico a usted se sirva intervenir en representación de este Ejecutivo Federal y bajo su autoridad llevar a cabo los trámites necesarios para que quede terminado este asunto tanto en beneficio de los propietarios como de los ejidatarios, quienes continuarán el debido aprovechamiento de las tierras que se les otorgaron en posesión ejidal.

Lo saludo cordialmente.

L. Cárdenas.